

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. **09**

Fecha: 13/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180045600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, que CONFIRMÓ lo dispuesto en auto proferido en audiencia de pruebas del 19 de octubre de 2022, por el cual se negó la práctica del dictamen pericial presentado por la parte demandante. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa correspondiente.	11/03/2023	
05001333300320180045600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ	MUNICIPIO SAN VICENTE DE FERRER	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, que CONFIRMÓ lo dispuesto en auto proferido en audiencia de pruebas del 19 de octubre de 2022, por el cual se negó la práctica del dictamen pericial presentado por la parte demandante. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa correspondiente.	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180045600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ	FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL Y COMUNITARIO	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, que CONFIRMÓ lo dispuesto en auto proferido en audiencia de pruebas del 19 de octubre de 2022, por el cual se negó la práctica del dictamen pericial presentado por la parte demandante. Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa correspondiente.	11/03/2023	
05001333300320200007900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN	MUNICIPIO DE MEDELLIN-SRIA DE MOVILIDAD Y TTO DE MEDELLIN	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA-SALA UNITARIA DE ORALIDAD, por medio de providencia del 21 de abril de 2021, que resolvió el recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 052 de 11 de febrero de 2021, que rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de agosto de 2020 que inadmitió la demanda, estimando bien denegado el recurso de apelación. Así mismo, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA- SALA SEXTA DE ORALIDAD, mediante providencia del 17 de enero de 2023, en la que dispuso CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado en auto del 15 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda respecto a los demandados HUMBERTO JOSE IGLESIS GOMEZ, REIME JHONSO RIOS AGUIRRE y GLADIS GOMEZ ARROYAVE. De acuerdo con lo anterior, procederá el juzgado a dar continuidad a	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200015500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WALVER ANTONIO RODRIGUEZ CARMONA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 16 de febrero de 2023, que REVOCÓ lo dispuesto en auto proferido en audiencia inicial del 30 de enero de 2023, por el cual se negó parcialmente la prueba por exhorto solicitada por la parte demandante y, en su lugar, se accede al decreto y práctica de la prueba. En consecuencia, por intermedio de la secretaria, se dispondrá adicionar la prueba por exhorto decretada en audiencia inicial, en el sentido de oficiar "al SENA a fin de que remita los contratos con sus respectivas actas de inicio y liquidación que se han celebrado en el año 2020".	11/03/2023	
05001333300320200021000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	LUCIA DEL SOCORRO CORREA DE MESA	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y la contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	11/03/2023	
05001333300320210015400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUZ ALBANY QUINTERO ARANGO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL	Auto ordena salida definitiva de expediente por acumulacion 1. DISPONDER REMITIR el expediente de la referencia al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA, por ACUMULACIÓN que se decretó al proceso radicado 66001-33-33-004-2021-00010-00, de CONSUELO ZAPATA RÚA contra CREMIL. 2. Por la Secretaría se dará cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, y se realizarán las correspondientes anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI, y en el expediente digital. 3. NOTIFICAR esta providencia a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del CPACA.	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210017900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADOLFO CRUZ BELTRAN	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	<p>Auto que concede</p> <p>El 8 de febrero de 2023, estando dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, remitió mensaje electrónico cuyo asunto es "CONTESTACION DEMANDA RAD. 2021-0179 ADOLFO CRUZ BELTRAN", sin embargo, según la constancia secretarial que antecede, al realizar el estudio correspondiente se encuentra que no fue incorporado el archivo en formato pdf correspondiente al escrito de contestación.</p> <p>Con el fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, se concede el término de cinco (5) días para que la apoderada aporte el escrito de contestación de la demanda.</p> <p>Se informa que los memoriales se deben remitir al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	11/03/2023	
05001333300320210019100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN GUILLERMO SANIN POSADA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	<p>Auto obedezcase y cumplase</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del</p> <p>Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 06 de febrero de 2023, que CONFIRMÓ lo dispuesto en auto del 18 de mayo de 2022, por el cual se negó</p> <p>la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados.</p> <p>Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la etapa correspondiente.</p>	11/03/2023	
05001333300320210022300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDRA JANETH OSORIO DUQUE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	<p>Auto termina proceso por Excepciones Previas</p> <p>1. DECLARAR PROBADA la excepción previa de INEPTA DEMANDA, propuesta por la parte demandada. 2. Como consecuencia, se DECLARA TERMINADO el proceso que se inició con la demanda que presentó ALEXANDRA JANETH OSORIO DUQUE contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.</p> <p>3. DISPONER el archivo del expediente, una vez esté en firme esta decisión.</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220008800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZALO LONDOÑO JARAMILLO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	11/03/2023	
05001333300320220014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTEGRAL S.A.S.	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto niega medidas cautelares NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, y de ordenar al Municipio de Envigado y al Curador Urbano Segundo del Municipio de Envigado abstenerse de tramitar una nueva Licencia Urbanística para el predio ubicado sobre la Carrera 50 Calle 29 Sur 140, con base en el Decreto 600 de 2019 y el Decreto 151 de 2021, que solicita la parte demandante.	11/03/2023	
05001333300320220014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTEGRAL S.A.S.	CURADOR URBANO SEGUNDO DE ENVIGADO	Auto niega medidas cautelares NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS, de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados, y de ordenar al Municipio de Envigado y al Curador Urbano Segundo del Municipio de Envigado abstenerse de tramitar una nueva Licencia Urbanística para el predio ubicado sobre la Carrera 50 Calle 29 Sur 140, con base en el Decreto 600 de 2019 y el Decreto 151 de 2021, que solicita la parte demandante.	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230002300	ACCION CONTRACTUAL	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S SAVIA SALUD EPS	ESE HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO GRANADA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD EPS- contra la E.S.E HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO - GRANADA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al Representante Legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y los anexos.</p>	11/03/2023	
05001333300320230004900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN ROCIO HIGUITA GOMEZ	MUNICIPIO DE BELLO	<p>Auto rechazando in limine la demanda</p> <p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la señora CARMEN ROCIO HIGUITA GÓMEZ contra el MUNICIPIO DE BELLO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. ESTEBAN ALVAREZ LÓPEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.153 del C.S.J., abogado legalmente autorizado para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230005500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA ELENA EUSSE	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por PATRICIA ELENA EUSSE LOAIZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El</p>	11/03/2023	
05001333300320230005500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA ELENA EUSSE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por PATRICIA ELENA EUSSE LOAIZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230005600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DURESPO S.A	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. Se allegará el poder conferido por el demandante, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que ni tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos...	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230005700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El</p> <p>m</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230005700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por SERGIO ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El m</p>	11/03/2023	
05001333300320230005800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUCARIS URIBE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA EUCARIS URIBE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230005800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUCARIS URIBE	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA EUCARIS URIBE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje</p>	11/03/2023	
05001333300320230005900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA RIVAS ARAQUE	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA PATRICIA RIVAS ARAQUE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mens</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230005900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA RIVAS ARAQUE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA PATRICIA RIVAS ARAQUE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mens</p>	11/03/2023	
05001333300320230006600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PABLO ANDRES ALVAREZ ARISTIZABAL	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por PABLO ANDRES ALVAREZ ARISTIZABAL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230006600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PABLO ANDRES ALVAREZ ARISTIZABAL	MUNICIPIO DE RIONEGRO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por PABLO ANDRES ALVAREZ ARISTIZABAL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada</p>	11/03/2023	
05001333300320230006700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ALEXANDER VILLA BLANDON	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Se allegará el poder conferido por el demandante, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que ni tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos ...</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230006700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ALEXANDER VILLA BLANDON	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Se allegará el poder conferido por el demandante, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que ni tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos ...</p>	11/03/2023	
05001333300320230007100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FELIX ARIEL PALACIOS MOSQUERA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por FELIX ARIEL PALACIOS MOSQUERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230007100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FELIX ARIEL PALACIOS MOSQUERA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por FELIX ARIEL PALACIOS MOSQUERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionad</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230007200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE OMAR MOSQUERA PALACIOS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JOSE OMAR MOSQUERA PALACIOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notif</p>	11/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230007200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE OMAR MOSQUERA PALACIOS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JOSE OMAR MOSQUERA PALACIOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notif</p>	11/03/2023	

EN LA FECHA

13/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)